

194-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos del diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de QUEPOS de la provincia de Puntarenas, por el partido “PUEBLO UNIDO”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido Pueblo Unido celebró el cinco de enero del dos mil diecinueve, la asamblea en el cantón de QUEPOS de la provincia de PUNTARENAS, misma que cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido quedará integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS
CANTÓN QUEPOS

COMITÉ EJECUTIVO

Puesto	Cédula	Nombre
PRESIDENTE PROPIETARIO	603950410	MARIA JOSÉ ROJAS JIMENEZ
TESORERO PROPIETARIO	501510281	ULISES LOPEZ CARMONA
SECRETARIO SUPLENTE	108650292	OSCAR ARTURO FERNANDEZ GONZALEZ
TESORERO SUPLENTE	110740881	MERCEDES MORALES ROJAS

FISCALIA

Puesto	Cédula	Nombre
FISCAL PROPIETARIO	603580553	MERY ELIN AZOFEIFA NUÑEZ
FISCAL SUPLENTE	603350705	EDDY ROLDAN ZUÑIGA ARAUZ

DELEGADOS

Puesto	Cédula	Nombre
TERRITORIAL	108650292	OSCAR ARTURO FERNANDEZ GONZALEZ
TERRITORIAL	604370360	LUIS ANDREY BARRANTES GONZALEZ

Inconsistencia: No procede el nombramiento de María José Rojas Jimenez, cédula 603950410, designada como delegada territorial en virtud que no cumple con el principio de inscripción electoral, razón por la cual el partido político necesariamente deberá realizar una nueva asamblea designado a la persona que ocupará este puesto, asimismo, no es procedente

el nombramiento de la señora Rosibel Jimenez Vindas, cédula 204140615, en los cargos de secretaria propietaria y delegada territorial debido a que presenta doble militancia con el partido Renovación Costarricense al haber sido designada como vicepresidenta propietaria y delegada territorial en la asamblea cantonal de Quepos celebrada el nueve de julio de dos mil dieciséis, además, fue nombrada en la asamblea provincial de Puntarenas del tres de junio de dos mil diecisiete como delegada suplente; por último no procede el nombramiento del señor Dowglas Alberto Espinoza Fernández, cédula 602140311, en los puestos de presidente suplente y delegado territorial, debido a que, presenta doble militancia con el partido Unidad Social Cristiana, ya que fue designado como fiscal en la asamblea cantonal de Quepos celebrada el doce de agosto de dos mil diecisiete, (Ver resoluciones 261-DRPP-2017 de las once horas con treinta y ocho minutos del trece de marzo de dos mil diecisiete, 1655-DRPP-2017 de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del veintiocho de julio de dos mil diecisiete y 2010-DRPP-2017 de las once horas cincuenta y cuatro minutos del primero de setiembre del año dos mil diecisiete). Para subsanar estos puestos deberá el partido político presentar las respectivas cartas de renuncia a dichos puestos si así lo desea o celebrar una nueva asamblea para designar los puestos vacantes. Asimismo, tome en consideración el partido Pueblo Unido que en la asamblea que nos ocupa se nombraron cinco delegados territoriales suplentes, designaciones que no son procedentes por cuanto no se encuentran contemplados en el estatuto.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes los puestos del secretario propietario y presidente suplente, además de tres delegados territoriales.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días

hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. –**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/jfg/dsd
C.: Expediente N° 244–2018, Partido Pueblo Unido
Ref. N°:563, 655-**2019**